

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Juntas constituidas en varias poblaciones para la construcción de cárceles y correccionales, vienen prestando con sus celosas gestiones tales servicios á la reforma penitenciaria, que importa acudir con preferencia á proporcionarles cuantas facilidades reclamen para el cumplimiento de su cometido. Alguna de ellas ha llamado la atención sobre las dudas y obstáculos que, según acredita el irrecusable testimonio de la experiencia, ofrece uno de los preceptos vigentes acerca del nombramiento y sustitución de Vocales de estas corporaciones, y á esclarecer su sentido y rectificarle en aquello que fuera indispensable, se dirige el presente proyecto.

Otorgándose en los decretos orgánicos de las Juntas de que se trata el carácter de permanentes á los Vocales nombrados, aun cuando dejaren de ejercer el cargo público por virtud del cual entraron á formar parte de dichas Juntas, ha venido á resultar que éstas, al cabo de algún tiempo, á causa del natural movimiento de funcionarios en los diversos órdenes de la Administración, cuentan con un gran

número de individuos que, por haberse ausentado definitivamente de la población donde las obras se están llevando á efecto, no pueden prestar servicio alguno, y en cambio dan lugar muchas veces á que sea imposible, ó por lo menos difícilísimo, celebrar sesiones, porque con su falta no llega nunca á reunirse la mitad más uno de los Vocales nombrados. Preciso es, por consiguiente, poner inmediato remedio á este mal, que cada día habría de adquirir mayores proporciones, estableciendo la regla de que se constituyan tan sólo las Juntas mencionadas con los individuos á quienes corresponda por razón de las funciones que actualmente desempeñan, y señalando la manera más rápida de cubrir las vacantes que ocurran, previa la propuesta de la corporación á que pertenezcan ó de la autoridad de quien dependan.

Entiende el Ministro que suscribe que de este modo se facilita notablemente la acción de estos importantes organismos, con gran ventaja para los intereses públicos, y por lo tanto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Lopez Puigcerver

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vocales de las Juntas de construcción de cárceles ó correccionales dejarán de

pertenecer á ellas cuando cesen en el desempeño del cargo ó función por cuya virtud hubiesen entrado á formar parte de las mismas, sustituyéndoles, sin necesidad de nuevo nombramiento, aquéllos que les hayan reemplazado en el cargo, siempre que éste sea de los que singularmente se mencionen en los decretos de organización de dichas Juntas.

Art. 2.º Las vacantes que correspondan á representantes de corporaciones ó Juntas especiales serán cubiertas por individuos de las mismas, á cuyo fin éstas, cuando ocurran dichas vacantes, elevarán al Gobierno, por conducto de su Presidente, las correspondientes propuestas. Las vacantes que pertenezcan á la categoría de mayores contribuyentes serán provistas también por el Gobierno, á propuesta de la misma Junta de construcción de cárceles á que correspondan. Las vacantes de Magistrados, así como también las de Jueces de primera instancia ó de instrucción, si hubiere más de uno en la capital en que esté constituida la Junta, serán provistas en igual forma á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 3.º En cuanto se opangan al presente quedan derogados los Reales decretos de 10 de Mayo de 1881, 29 de Julio de 1887, 29 de Octubre del mismo año y 23 de Diciembre de 1889 creando las Juntas de construcción de nuevas cárceles y correccionales en Barcelona, Valencia, Sevilla y Oviedo respectivamente,

Dado en Palacio á 26 de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por los Sres. Herrero y Rivas, vecinos de esta capital, contra un acuerdo de la excelentísima Diputación sobre abono de intereses por demora en el pago de certificaciones de obras ejecutadas por D. José Villanua, contratista de la nueva casa de Beneficencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 31 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

CIRCULARES.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que abajo se nombran, fugados de la cárcel de Lérida, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

José María Puig, natural de las Selvas (Tarragona), soltero, tejedor, de 24 años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba naciente, color moreno, es gitano; viste pantalón estrecho claro, alpargatas abiertas, no usa calcetines y generalmente anda sin camisa, con una elástica blanca de punto y una gorra negra; y

Ramón Argensol (a) *Balaguerd*, es natural de Lérida, vecino de Fraga, de 30 años, casado, labrador, estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, cara ancha, barba poblada, color moreno; viste pantalón ancho negro de pana, blusa corta azul, alpargatas abiertas con cinta negra y lleva rodeado á la cabeza un pañuelo blanco.

Logroño 30 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José María Pérez Caballero.

Habiendo desaparecido de la casa conyugal el individuo que á continuación se relaciona, llevándose 15.000 reales, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Eusebio Abasolo, de 25 años de edad, estatura regular, grueso, barba cerrada, bigote y pelo negros, ojos oscuros, nariz algo remangada; viste traje de americana y boina azul oscuro; padece de enagenación mental.

Logroño 30 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

2.^o y 3.^{er} trimestre.

Nota de los gastos originados en las obras de albañilería, carpintería, ferretería, herrería, hojalatería, pintura y cristalería, para la instalación del laboratorio etnológico en el piso segundo de la antigua casa de Beneficencia, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el 2.^o y 3.^{er} trimestre del actual año económico, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

PERSONAL.	Pesetas.	Cents.
A D. Anselmo Martínez, por obras de albañilería.	219	42
A D. Julián Lacalle, por obras de carpintería.	428	83
A D. Salustiano Marrodán, por obras de ferretería.	36	70

A D. Pedro Chasco, por obras de herrería.	20	40
A D. José Mecolalde, por obras de hojalatería.	12	50
A D. Matías Infiesto, por obras de pintura.	119	55
A D. Joaquín Redón, por obras de cristalería.	57	"
TOTAL	894	40

Importa esta nota las figuradas ochocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Logroño 22 de Mayo de 1890.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.^o B.^o, El Presidente, Miguel Salvador.

Delegación de Hacienda

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

CIRCULAR

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan á la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 24 de Mayo de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Luis M.^a de Robles.

(Véase en las páginas 3.^a y 4.^a la relación que se cita.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

En vista de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes, tanto por el concepto de territorial como por industrial, pueden domiciliar el pago de las cuotas que satisfacen en esta provincia y en otras, ateniéndose á las siguientes disposiciones:

1.^a La domiciliación tiene que solicitarse ántes del 30 de Junio, en papel del sello 12.^o, dirigiendo las solicitudes á esta Administración y acompañando la cédula personal.

2.^a No se admiten otras domiciliaciones que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, según previene la Real orden de 17 de Junio de 1889.

3.^a Se expresará en la solicitud, con toda claridad, el nombre del contribuyente, pueblo donde se haya impuesto la contribución, bien sea por territorial ó industrial, y nombre que figura en los recibos cuyo pago se desea domiciliar.

4.^a Se hará constar en la solicitud tener satisfechas todas las contribuciones anteriores de los recibos que se desean domiciliar.

5.^a Los que hayan pedido la domiciliación en el año anterior tienen que reproducir la solicitud ántes del día designado en la regla 1.^a, pues de otro modo no tendrán derecho al domicilio en el próximo ejercicio.

Faltando alguno de estos requisitos en las solicitudes, no se le concederá la domiciliación.

La anticipación de pago se solicita en la misma forma, pero cada trimestre en la segunda quincena de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Logroño 29 de Mayo de 1890.
El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta villa de Haro, ejerciendo accidentalmente el de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el sábado veintiocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se deslindan á continuación, embargadas como de la pertenencia de Teresa Mahave en causa que se le siguió sobre falsos testimonios, bajo las condiciones que también se insertan al pie:

Pesetas

1.^a La mitad de una casa en la calle del Río, que linda: derecha entrando, herederos de Cayetano Pérez; izquierda, Nemesio Arroyo, y trasera, calle: tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

2.^a La mitad de una huerta del término de los Baños, que linda: al N., Pedro Salinas; E. y S., río, y O., ribazo: la tasan en ciento veinticinco pesetas. 125

Condiciones.

1.^a La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca.

2.^a Para optar á la subasta debe preceder el depósito, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, del diez por ciento del tipo de subasta.

Advertencia.

El título de pertenencia de las fincas estará de manifiesto en la Escribanía á disposición de los licitadores.

Quien quisiere hacer proposiciones á las indicadas fincas acuda dicho día y hora al local del Juzgado, donde se rematarán en el que haga la proposición más ventajosa.

Dado en Haro á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa. —José Gárate.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en las diligencias de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente testimonio que firmo en Haro á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro Balmaseda.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
2995	D. Esteban Pérez	Clero	Rústica	Santo Domingo	5.º	3	75
2906	El mismo	"	"	ídem	5.º	19	38
2998	El mismo	"	"	ídem	5.º	56	75
3006	El mismo	"	"	ídem	5.º	50	13
3011	El mismo	"	"	ídem	5.º	17	88
3056	Antero Prior	"	"	ídem	5.º	13	75
3058	El mismo	"	"	ídem	5.º	11	25
3073	Casimiro del Solar	"	"	ídem	5.º	81	38
3074	Manuel Rioja	"	"	ídem	5.º	12	63
3075	El mismo	"	"	ídem	5.º	9	25
3076	El mismo	"	"	ídem	5.º	11	37
3083	Pedro Mendi	"	"	ídem	5.º	14	38
3086	Esteban Zuazo	"	"	ídem	5.º	50	"
3087	Hilario Riaño	"	"	ídem	5.º	90	"
3089	Angel Marín	"	"	ídem	5.º	162	63
3093	Casimiro del Solar	"	"	ídem	5.º	63	"
3094	El mismo	"	"	ídem	5.º	41	"
3134	El mismo	"	"	ídem	5.º	15	"
3135	Manuel María Marín	"	"	ídem	5.º	43	88
3143	Manuel Rioja	"	"	ídem	5.º	16	63
3168	Manuel María Marín	"	"	ídem	5.º	5	13
3172	Manuel Rioja	"	"	ídem	5.º	30	50
3206	D.ª Romana de Olave	"	"	ídem	4.º	3	75
3261	D. Manuel Rioja	"	"	ídem	5.º	7	"
3374	Cenón Corral	"	"	Ezcaray	5.º	23	88
3405	Hilario Riaño	"	"	Santo Domingo	5.º	19	63
3440	Manuel María Marín	"	"	ídem	5.º	22	50
3454	El mismo	"	"	ídem	5.º	15	13
3463	El mismo	"	"	ídem	5.º	18	73
2468	El mismo	"	"	ídem	5.º	19	50
3611	Domingo Marín	"	"	ídem	5.º	87	50
3897	Santos Hernández	"	"	Villorroya	5.º	25	"
3838	El mismo	"	"	ídem	5.º	12	50
3839	El mismo	"	"	ídem	5.º	10	"
3874	Marcos Gonzalo	"	"	Zorraquín	5.º	7	75
3875	El mismo	"	"	ídem	5.º	16	25
3883	El mismo	"	"	ídem	5.º	24	50
3884	El mismo	"	"	ídem	5.º	4	75
3885	El mismo	"	"	Ezcaray	5.º	14	"
3886	El mismo	"	"	ídem	5.º	12	"
4292	Sinforiano Casas	"	"	Santo Domingo	5.º	41	25
4302	El mismo	"	"	ídem	5.º	27	75
4315	J. Francisco Solana	"	"	Arnedo	5.º	5	"
1149	Miguel González	"	"	Valgañón	6.º	30	"
1150	El mismo	"	"	ídem	6.º	8	88
1228	Baso Velasco	"	"	Canales	6.º	1	50
6384	Simón Amutio	"	"	Logroño	2.º	47	78
1277	Miguel González	"	"	Valgañón	6.º	10	"
1279	El mismo	"	"	ídem	6.º	17	50
5057	Ildefonso Sancho	"	"	Ezcaray	5.º	38	13
5218	Lino Moreno	"	"	Ambas Aguas	5.º	34	25
5235	Matías García	"	"	Grañón	5.º	81	88
5240	El mismo	"	"	ídem	5.º	65	13
5241	El mismo	"	"	ídem	4.º	22	13
5242	El mismo	"	"	ídem	5.º	27	88
5243	El mismo	"	"	ídem	3.º	61	50
5244	El mismo	"	"	ídem	5.º	27	13
5245	El mismo	"	"	ídem	5.º	29	"
5246	El mismo	"	"	ídem	5.º	25	"
5284	Julián Yerro	"	"	Ojacastro	5.º	41	63
267	Domingo de Tejada	"	Urbana	Alfaro	3.º	1974	80
5366	Pedro Montoya	"	Rústica	Santurde	5.º	11	"
5367	El mismo	"	"	ídem	5.º	8	38
575	Saturio Paul Urbina	"	"	Alfaro	8.º	1125	"
576	El mismo	"	"	ídem	8.º	80	63
777	El mismo	"	"	ídem	8.º	13	75
1970	Pedro Gonzalo	"	"	Valgañón	6.º	1	25
6003	Manuel A. Ballesteros	"	"	Cuzcurrita	5.º	13	25
2393	Francisco Guillermo García	"	"	Tricio	6.º	601	20
6280	Félix Garoña	"	"	Tirgo	3.º	426	25
272	Florencio Aldecoba	"	"	Ojacastro	3.º	4000	"
2698	Julio Morga	"	"	Santo Domingo	6.º	31	13
2727	Sinforiano Casas	"	"	Ezcaray	6.º	12	63
2753	Agustín Arenas	"	"	Villalobar	6.º	126	13
2774	Francisco Alonso	"	"	Nájera	6.º	78	13

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
2775	Francisco Alonso	Clero	Rústica	Nájera	6. ^o	16 "
2778	Francisco Sacristán	"	"	Ezcaray	6. ^o	1 88
2816	Dionisio Riaño	"	"	Santo Domingo	6. ^o	162 50
2834	Gabino Michel	"	"	Logroño	6. ^o	25 75
2845	Vicente Ortiz Viñas	"	"	Ezcaray	6. ^o	2 75
2846	Sinforiano Casas	"	"	ídem	6. ^o	6 25
2847	Adrián Martínez	"	"	ídem	6. ^o	7 75
2848	El mismo	"	"	ídem	6. ^o	16 25
2849	Vicente Ortiz Viñas	"	"	ídem	6. ^o	25 "
2850	El mismo	"	"	ídem	6. ^o	6 "
2851	Lorenzo Ortiz	"	"	ídem	6. ^o	6 50
2852	Sinforiano Casas	"	"	ídem	6. ^o	10 "
2853	El mismo	"	"	ídem	6. ^o	20 "
2854	El mismo	"	"	ídem	6. ^o	13 88
2855	El mismo	"	"	ídem	6. ^o	77 50
2882	Agustín Arenas	"	"	Santo Domingo	6. ^o	12 88
6622	Pedro González	"	"	Cortijo	3. ^o	9 25
842	León Riaño	Propios	"	Cirueña	7. ^o	22 60
843	El mismo	"	"	ídem	7. ^o	35 "
844	El mismo	"	"	ídem	7. ^o	15 85
238	Juan García	"	Urbana	Tricio	7. ^o	42 50
1373	Casimiro del Solar	Beneficencia	Rústica	Santo Domingo	7. ^o	50 "
1374	El mismo	"	"	ídem	7. ^o	153 75
1293	Juan Marín	"	"	ídem	9. ^o	126 "
1299	Esteban Cereceda	"	"	ídem	9. ^o	187 50
1305	Manuel Zuazo	"	"	ídem	9. ^o	212 75
1450	Ángel Marín	"	"	ídem	7. ^o	13 75
1318	Francisco Mendi	"	"	ídem	9. ^o	130 25
1222	Gaspar Frades	"	"	Santurde	10	2 50
1344	José León Azpeitia	"	"	Nájera	9. ^o	162 50
1345	Benito Ruiz	"	"	ídem	9. ^o	160 "
1346	El mismo	"	"	ídem	9. ^o	39 "
1347	El mismo	"	"	ídem	9. ^o	39 50
1348	El mismo	"	"	ídem	9. ^o	20 50
1349	El mismo	"	"	ídem	9. ^o	162 50
1525	José Aragón	"	"	ídem	7. ^o	10 "
1244	Lorenzo Ruiz	"	"	Logroño	9. ^o	176 75
6	Francisco Guillermo García	Instrucción púb. ^a	"	Cenicero	6. ^o y 7. ^o	117 50

Logroño 24 de Mayo de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Felipe Heredia Terroba, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que el día primero de Junio próximo y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta del aguardiente y alcohol bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.^a El arriendo de aguardiente y alcohol se hace á venta libre por término de dos años bajo el tipo de 557 pesetas y 50 céntimos, mitad para la Hacienda y mitad para el municipio, pudiendo cobrar el rematante por cada grado centesimal en hectolitro setenta céntimos por el graduador Gay Lusán.

2.^a No serán admitidos como licitadores ninguno de los comprendidos en el art. 48 de la ley de 21 de Junio de 1889.

3.^a La subasta se ha de verificar por pujas á la llana, agraciándose al mejor postor.

4.^a La fianza será personal á satisfacción del Ayuntamiento.

5.^a La subasta será presidida por el Sr. Alcalde y una comisión del Ayuntamiento; para tomar parte en la misma es necesario la cédula personal.

6.^a Si durante el año económico el Gobierno alterase el impuesto en alto ó bajo, no se rescindirá el contrato; queda éste sujeto á rectificación en la

forma que se legisle á bajar ó aumentar proporcionalmente.

7.^a El agraciado se obliga á entregar en arcas municipales, el importe de la subasta por cuartas partes en la época que el Gobierno realice sus créditos de la misma especie; la falta de cumplimiento de este servicio, será causa de aumentarle al agraciado un seis por ciento de demora, además del pago principal y costas que se causen en el procedimiento.

8.^a El remate no será firme hasta que no recaiga sobre él la superior aprobación, el cual ha de regir para los años de 1890-91 y 91-92.

El que quiera tomar parte en la subasta puede acudir en dicho día al expresado local.

Lagunilla 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Heredia.—Por su mandado, Manuel Reboiro, Secretario.

Don Hilario Bartolomé y Cárcamo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Tormantos,

Hago saber: Que el día primero del mes de Junio próximo venidero y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta de los derechos de consumos de alcoholes y sal para el próximo año económico de 1890-91, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889 y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 2991,63 pesetas que es la que asciende al cupo para el Tesoro y recargos autorizados, verificándose el remate por pujas á la llana y no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de expresión.

Para ser rematante es condición indispensable la presentación de fianza personal á contento del Ayuntamiento ó pecuniaria por la cuarta parte de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Tormantos 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hilario Bartolomé.

Don Carlos Badillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zarratón de Rioja,

Hago saber: Que el día 8 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo de los derechos de consumos á venta libre y exclusiva en la sala consistorial para el próximo año económico de 1890 á 1891.

El tipo de subasta es el de 2.505 pesetas 46 céntimos y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que los licitadores puedan enterarse.

Para hacer postura se depositará previamente el 2 por 100 del tipo y este depósito puede hacerse en las cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento

ó bien en el acto de la subasta en poder del mismo.

La fianza se admitirá personal, en metálico, valores ó fincas, según se vea el resultado del remate.

Zarratón 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Carlos Badillo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de uno á cincuenta vecinos que el Ayuntamiento designe como pobres, quedando en libertad el agraciado para convenirse con los demás vecinos pudientes en consonancia con lo dispuesto por el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y con la aclaratoria de que el elegido ha de prestar su asistencia médica desde el día 1.^o del próximo mes de Julio.

Alcanadre 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel Gil.